



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 7 de mayo de 2010

número 37

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila.	2
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se crea la Oficialía del Registro Civil número 39 que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.	24
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se desincorporan del dominio público del Gobierno del Estado diversos muebles y vehículos, en beneficio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila.	25
DECLARATORIA de Legalidad de la Asociación Civil “Innovadora Múltiple de apoyo social, A.C.”.	42
DECLARATORIA de Legalidad de la Asociación Civil “Misiones Caramelito, A.C.”.	43
FE DE ERRATAS del Decreto No. 220, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 20, Primera Sección, de fecha 9 de marzo del año 2010, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 38,073.71 m2, ubicado en la calle General Cepeda, sin número de la cabecera municipal, a favor del “Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila” (CECYTEC).	44
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35064001-004-10 Rayos X, emitida por Servicios de Salud de Coahuila.	45



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Convenio de Coordinación del
Fondo de Aportaciones para la
Seguridad Pública
2010

COAHUILA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL MARÍA ALCÁNTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", ASISTIDO POR EL C. ADRIÁN FERNÁNDEZ CABRERA, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARMANDO LUNA CANALES; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, C. JESÚS TORRES CHARLES; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. ALFREDO UDAVE DÁVILA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2°, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4° de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio

ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la

aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008, y aprobó los criterios de distribución de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios y que se destinen, entre otros rubros, a la materia de seguridad pública, y asimismo, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel María Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1° de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO"

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 El C. Adrián Fernández Cabrera, fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de octubre de 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6, fracción II y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Que el C. Humberto Moreira Valdés, es el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.3 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 fracción V, 108 fracción III y 110 fracciones IV y XXII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 39, Apartado B, fracciones I y II y, 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, 16 apartado A fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como por lo establecido en los artículos 10, 11 fracción IV y IX y, 64 fracción VIII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

II.4 Los CC. Secretario General de Gobierno, Armando Luna Canales; Fiscal General del Estado de Coahuila, Jesús Torres Charles; Secretario de Finanzas, Héctor Javier Villarreal Hernández; Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Alfredo Udave Dávila; los cuales respectivamente, están debidamente facultados conforme lo dispuesto por los artículos 86, 108 fracción III y 110, fracciones IV y XXII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 16, Apartado A, fracción X, 17, fracciones I, III y XIV, 19, fracción XI, 24 fracción II, 26 fracciones XVI y XL y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 67 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como por lo establecido en los Artículos 10, 11 fracción IV, 18, 64, fracción I y VIII, 66, fracción VII y 68, fracción VI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Zaragoza y Ocampo, Colonia Centro, Código Postal 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:



CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que asisten en el presente instrumento jurídico al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 constitucional y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.
- II. El control, vigilancia, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.
- III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO", en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y
- d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado.”

II. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a “EL SECRETARIADO” a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y los criterios de asignación ratificados por “EL CONSEJO” en su XXVII Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2009, se destinan del “FASP”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$195,410,651.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; asimismo, éste depositará en dicha cuenta, los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$48,852,663.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del “FASP”. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del “FASP” sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Seguridad Pública, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integre el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. Asimismo, en el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DÉCIMA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa, para lo cual, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en los artículos 7, fracciones I y XV; así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de "EL CONSEJO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federales, estatales y municipales.

II. Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito que le corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal, de conformidad con los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, para que en su momento puedan ser certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y a emplear los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la evaluación y/o acreditación periódica conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Los Centros de Evaluación y Control de Confianza que cree "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o que ya existan, y no estén certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán obtener las certificaciones de las evaluaciones que realicen, siempre y cuando cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

DÉCIMA TERCERA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA EL COMBATE Y DESARTICULACIÓN DE BANDAS DEDICADAS AL SECUESTRO

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para el Combate y Desarticulación de Bandas Dedicadas al Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DÉCIMA CUARTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO", la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO".

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución, tomando en consideración para tal efecto, la normativa que emita, o haya emitido, la Comisión Permanente de Información de "EL CONSEJO".

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, *modus operandi*, estadísticas delictivas, Registro del Personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.
- VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".
- VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un

máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DÉCIMA QUINTA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Único del presente convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III.- "LAS PARTES" acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer objetivos, líneas de acción, metas programáticas y mecánica operativa, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los *sites* de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

- I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.
- II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

- I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2010 se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

Handwritten initials in black ink.

Large handwritten signature in black ink, partially overlapping the text below.

Por "EL SECRETARIADO"

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO "

Large handwritten signature in blue ink.

**C. JUAN MIGUEL MARÍA ALCÁNTARA
SORIA**

C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in black ink.

Handwritten mark or signature in black ink.



C. ADRIÁN FERNÁNDEZ CABRERA

SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



C. ARMANDO LUNA CANALES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



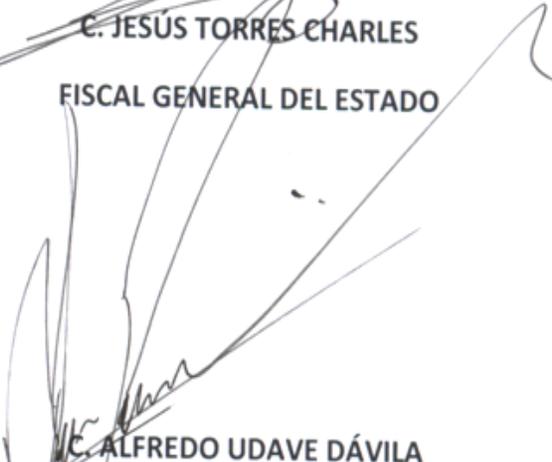
C. HÉCTOR JAVIER VILLAREAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE FINANZAS



C. JESÚS TORRES CHARLES

FISCAL GENERAL DEL ESTADO



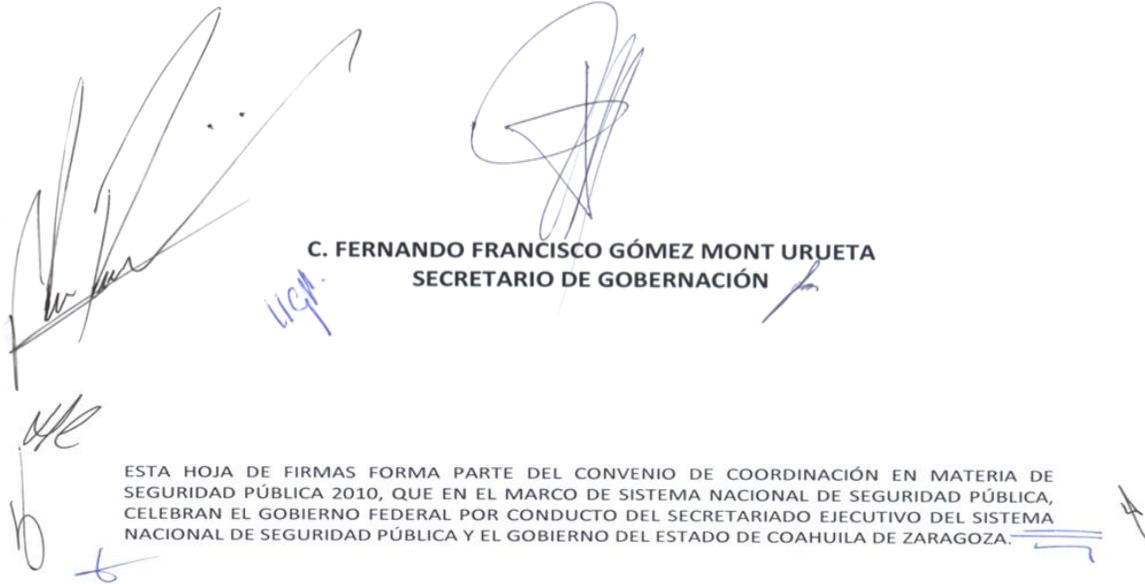
C. ALFREDO UDAVE DÁVILA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2010, QUE EN EL MARCO DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"TESTIGO DE HONOR"



C. FERNANDO FRANCISCO GÓMEZ MONT URUETA
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2010, QUE EN EL MARCO DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

22



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85 de la Constitución Política del Estado; 2, 3, 4 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 1º y 18 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila; y

CONSIDERANDO

Que debido a factores relacionados con el incremento de la población y por ende, con la demanda de los servicios que se proporcionan por el Registro Civil, resultan insuficientes las Oficialías que en algunos municipios han sido autorizadas para proporcionar dichos servicios.

En aras de cubrir de manera eficiente y eficaz la demanda de servicios en el rubro del Registro Civil, así como para acercar éstos a un mayor número de personas, se ha estimado necesario crear en el Municipio de Saltillo, Coahuila, una Oficialía del Registro Civil.

De ésta manera será posible realizar oportunamente la prestación de los servicios al desahogar el trabajo que las Oficialías de la localidad tienen actualmente, por lo que, en los términos de las disposiciones aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea, para constar de manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, la Oficialía del Registro Civil número 39 que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La coordinación, vigilancia, control y supervisión de la Oficialía del Registro Civil número 39 del Municipio de Saltillo, Coahuila, corresponderá en los términos de las disposiciones aplicables, a la Dirección del Registro Civil, la que deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta prestación de los servicios en dicha Oficialía.

ARTÍCULO TERCERO. La Oficialía que mediante este acuerdo se crea deberá ser incorporada al Sistema de Modernización Integral del Registro Civil, por lo que en ella deberá darse cumplimiento a los requerimientos de equipamiento básico que determine la Dirección del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección del Registro Civil para que, en el ámbito de su competencia lleve a cabo lo siguiente:

- I. La difusión entre la población del Municipio de Saltillo, Coahuila, del establecimiento de la Oficialía que se crea, a través de los medios que para ese efecto, estime convenientes.

- II. La comunicación a la Recaudación de Rentas respectiva para que, una vez designado el Oficial del Registro Civil que haya de fungir como tal en la Oficialía que se crea, se le proporcionen, en los términos de las disposiciones aplicables, la papelería oficial que corresponda.

Así mismo, emitirá la autorización para que sea elaborado el sello oficial que será empleado en la oficialía que se crea.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 4 días del mes de mayo de dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, 85, TERCER PÁRRAFO y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 9, y 16 APARTADO "A" FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 10 FRACCIÓN III Y 47, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos primordiales de esta Administración Estatal es concertar la realización de acciones previstas en el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2006-2011 y sus Programas, con los representantes de los grupos sociales y con los particulares interesados, lo que favorecerá el desarrollo social, cultural y económico del Estado.

Que el Gobierno del Estado adquirió, en Administraciones pasadas, vehículos y mobiliario para el debido cumplimiento de sus funciones, mismos que actualmente han dejado de ser útiles para prestar el servicio para el que fueron destinados, debido a que son obsoletos, su reparación es incosteable y resulta positivo eliminar los gastos que origina su mantenimiento y conservación, razón por la cual fueron dados de baja del Padrón Vehicular y se ha estimado conveniente desincorporarlos del Dominio Público del Estado y enajenarlos, a título gratuito, en los términos de la Ley General de Bienes del Estado.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, solicitó a la Secretaría de Finanzas, mediante los oficios de fecha 10 de octubre de 2007 y 29 de enero de 2009, la donación formal de todos aquellos muebles cuya reparación resulta incosteable y se encuentran resguardados en los diferentes almacenes en el Estado, a fin de enajenarlos a las empresas encargadas de las labores de reciclaje o incluso, de ser posible, ser reutilizados por dicho Organismo para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado.

Por lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente desincorporar del dominio público los bienes que se describen en el presente Acuerdo y donarlos a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, para que sean reutilizados o enajenados como chatarra, a fin de posibilitar que con su producto se logre adquirir muebles en mejor estado.

Por lo anteriormente descrito, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del dominio público del Gobierno del Estado el mobiliario y vehículos siguientes:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA COORDINACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO MOBILIARIO Y EQUIPO EN MAL ESTADO (CHATARRA) UBICADO EN LA BODEGA DE RAMOS ARIZPE

CLAVE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1 0	32	ESCRITORIO
3 0	58	SILLÓN
4 0	98	SILLA
5 0	26	ARCHIVERO
6 0	9	CREDENCIA
7 0	1	LIBRERO

8	0	2	CASILLEROS
9	0	2	TARJETEROS
11	0	36	LOCKERS
12	0	2	SOFA
13	1	17	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA
13	2	13	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL CARRO CHICO
13	3	2	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL CARRO GRANDE
13	5	25	CALCULADORA
13	6	2	SUMADORA
13	8	2	REGISTRADORA
13	10	2	ENMICADORA
13	14	5	ENGARGOLADORA
13	15	1	COPIADORA
13	19	1	FRANQUEADORA
14	0	1	MUEBLE RECIBIDOR
15	1	1	APARATO DE AIRE ACONDICIONADO (HUMEDO)
15	3	25	VENTILADOR DE PEDESTAL
15	4	2	VENTILADOR DE MESA
16	0	2	ENFRIADOR
18	3	10	TELEFAX
18	4	34	TELÉFONO
18	28	1	ADAPTADOR
20	1	7	CALENTADOR DE GAS
20	2	2	CALENTADOR ELÉCTRICO
20	4	1	CILINDRO DE GAS
23	2	3	GUILLOTINA MANUAL
24	0	1	PERCHERO
25	1	6	TELEVISOR
25	77	1	MEZCLADOR
25	84	1	VIDEOCASSETERA
27	0	1	RELOJ
29	2	2	CAFETERA ELÉCTRICA
34	1	5	COMPUTADORA
34	9	116	MONITOR
34	11	29	REGULADOR
34	13	3	UNIDAD DE RESPALDO
34	19	100	C.P.U.
34	22	69	IMPRESORA
34	23	1	ADAPTADOR
34	46	5	SCANNER
34	48	78	TECLADO EN ESPAÑOL
34	49	1	DISCO EXTERNO
34	50	5	SISTEMA DE POTENCIA ININTERRUMPIBLE (UPS)
34	57	34	IMPRESORA LASER
34	58	5	BOCINA DE EQUIPO MULTIMEDIA
34	59	1	CONCENTRADOR
34	65	1	QUEMADOR DE DISCOS
34	73	3	SERVIDOR
34	74	2	ROUTER
34	89	1	N.T.U.
35	0	4	SACAPUNTAS
36	0	2	GABINETE
41	0	5	PAPELERA
42	0	2	PIZARRÓN
46	0	1	TRIBUNA
47	0	1	REPISA
48	0	1	CAMA
49	0	3	BANCA
60	0	1	RADIO TRANSMISOR
62	0	8	CESTOS
66	0	1	INSTRUMENTOS DE LABORATORIO

MOBILIARIO Y EQUIPO ADJUDICADO QUE SE ENCUENTRA EN LA BODEGA DE LA RECAUDACION DE RENTAS DE TORREÓN

CLAVE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1 0	1	EQUIPO DE SONIDO MARCA SANYO, MOD. AWM-2100V, SERIE. No.13H830, CON 2 BOCINAS COLOR AZUL CON GRIS.
2 0	1	MINI COMPONENTE MARCA JFK, MOD. No.JFK-20-20, CON COMPACT DISC, CASETERA, MP3, FM/AM, COLOR AZUL CON MORADO.
3 0	1	AUTOMOVIL MARCA RENAULT, LINEA B-12+5, MOD. 1979, COLOR GUINDA, SERIE No.AH1319849, CON PLACA DE CIRCULACION FYD-38-83, DE DURANGO
4 0	1	MAQUINA PARA HACER SELLOS DE GOMA, COLOR GRIS, MARCA MARCACI STTAYLER.
5 0	2	MONITOR PARA COMPUTADORA, UNO DE MARCA SUNS, DE 20 PULGADAS Y OTRO DE MARCA SPEKER DE 13 PULGADAS.
6 0	1	TELEVISOR MARCA ZONDA DE 20 PGDAS, MOD. No. TCA-2095.
7 0	1	ESTEREO MODULAR MARCA GENERAL ELECTRIC, MOD. NO. 111000, SERIE No. KA4Z12769, CAJA COLOR NEGRO, CON 2 BOCINAS DE MARCA PANASONIC, COLOR GRIS
8 0	1	MESA PORTA T.V. Y VIDEO, PUERTAS CORREDIZAS
9 0	1	LIBRERO COLOR CAFE
10 0	1	CREDENCIA EN COLOR NUEZ
11 0	1	COMPUTADORA QUE CONSTA DE TECLADO TURBO PLUS, SERIE No. 7120271601222, SIN MODELO, MONITOR MARCA DAEWOO, SERIE No. MM6Y2G0670, MODELO No.CMC-142S, MOUSE MARCA MICROSOFT, SERIE No. 0683329, SIN MODELO, CPU CAJA BLANCA, SIN MODELO.
13 0	1	CUERPO DE ACELERACION DE FORD, MOD. A 69-F67E-9F483-AZC, CON SERIE No. RF-F67E-9H474-AA, COLOR GRIS.
14 0	1	COMPUTADORA COMPUESTA DE MONITOR, MARCA SAMSUNG, MOD. MA2561, SERIE 10900019, TECLADO MCA. ELECTRA, MOD. 1113, SIN SERIE A LA VISTA, SIN MOUSE, COLOR BLANCO OSTIÓN.
15 0	1	COMPUTADORA COMPUESTA DE MONITOR, MARCA MINIMICRO, MOD. MM-1464K, SERIE D1200564, TECLADO MCA. HYUNDAI, MOD. BTC-5339, SERIE 90111778, COLOR HUESO, CPU MCA. HYUNDAI, MOD. SUPER 286-C, SERIE OHA28410492
17 0	3	RADIOS MARCA CHRYSLER, MOD. ROHB060-1, 0844720835, MODELO 0847-385, COLOR GRIS CON NEGRO.
18 0	1	TELEVISOR MARCA BLUE POINT DE 14 PGDAS, CAJA COLOR CAFE, DE TORRETA, MODELO No. CT-323K, SERIE No. 039130735.
19 0	1	ESTEREO MARCA PANASONIC, CAJA COLOR NEGRO, DOBLE CASETERA, CON TOCADISCOS, MODELO No. SG-M280, SERIE No. A41102238, CON 2 BOCINAS DE LA MISMA MARCA
20 0	1	ESTEREO MARCA YORK, CON CAJA COLOR NEGRO, MODELO NO. 2116 SIN SERIE A LA VISTA CON 2 BOCINAS, SIN CONTROL REMOTO.
21 0	2	RINES DE ALUMINIO DE 6 ASPAS, DE 16 PULGADAS, CON LLANTA RADIAL ANCHA GOODYEAR.
22 0	1	CPU MARCA VENTURES 5 INTEL. PENTIUM, TECLADO CON SERIE No. 42450581, MONITOR MARCA IBM, CON SERIE No. 55-40619, COLOR BEIGE.
23 0	1	CPU MARCA H.P. CON SERIE No. 3451Y30761, MONITOR 13 PGDAS. MARCA IBM CON SERIE No. 18380, TECLADO MCA. IBM CON SERIE No. 0000IEP-0153258, N/P 33G3835.
24 0	1	MONITOR 13 PGDAS, MARCA IBM CON MOD. No. 8503001, TECLADO MCA. IBM CON SERIE No. ISO7H0669097767, MOD. KB-8926, CPU MCA. IBM CON SERIE No. 1S628238S7-8XY1140.
25 0	1	CPU MARCA IBM CON SERIE No. 62526338565, TECLADO MCA. IBM CON SERIE No. 0000-IEP-0236773, MONITOR 13 PLGDAS, MCA IBM CON SERIE No. ANO8504001T, MOUSE MCA. IBM CON SERIE No. LZ52903273.
26 0	1	PRENSA BLACK HAWK, COLOR ROJO, CON CAPACIDAD DE 10 TONELADAS.
27 0	1	GATO HIDRAULICO DE PATIN, DE TRES TONELADAS , EN COLOR AMARILLO CON ROJO
28 0	1	GATO HIDRAULICO DE PATIN, DE TRES TONELADAS, EN COLOR ROJO.
29 0	1	TELEVISOR DE 14 PGDAS, MARCA SAMSUNG, DE TORRETA, CAJA COLOR CAFE, MOD. No. TC-3140M, SERIE LS/M80510105.

30	0	1	MICROONDAS MARCA SMC MICROWAVE OVEN, CAJA COLOR NEGRO.
31	0	1	COMPUTADORA MARCA APPLE MACINTOSH, COMPUESTO DE MONITOR APPLE FAMILY, No. M1212, CPU APPLE S/M2000, S/MODELO, TECLADO APPLE S/MM3161K203NE, MOUSE APPLE FAMILY No. M-2706, S/MB3096B8T18.
32	0	1	IMPRESORA MARCA APPLE LASER WRITER.
33	0	1	SCANNER H.P.
34	0	1	TELEVISOR MARCA 1TV. DE 13 PGDAS, SERIE No. 41025699, CAJA COLOR CAFÉ
35	0	1	EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO DE MONITOR MARCA ACER, SERIE No. JVP7234E, S/MOD., TECLADO MARCA ALASKA MOD. No. SK-1100CW, MOUSE MARCA ACTECK SERIE No. 020003014, ÚNICAMENTE, EN COLOR BEIGE.
		1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA, MARCA OLIVETTI, MODELO No. ET-111, SIN SERIE A LA VISTA, EN COLOR NEGRO, MALAS CONDICIONES

MOBILIARIO Y EQUIPO EN MAL ESTADO UBICADO EN LA BODEGA DE LA RECAUDACION DE RENTAS DE TORREON

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
5	ESCRITORIO
7	MESA
13	SILLÓN
43	SILLA
2	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL CARRO CHICO
6	CALCULADORA
7	FRANQUEADORA
3	TELEFAX
5	TELÉFONO
1	PERCHERO
31	MONITOR
5	REGULADOR
31	C.P.U.
17	IMPRESORA
41	TECLADO EN ESPAÑOL
2	SISTEMA DE POTENCIA ININTERRUMPIBLE (UPS)
2	SACAPUNTAS ELÉCTRICO
22	POSTE UNIFILA
243	TOTAL

REFACCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LA BODEGA DE LA RECAUDACION DE RENTAS DE TORREON

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
9,466	Pza	BIRLO 5/8" x 3" MAZA ARTILLERIA
1,296	Pza	MOLDURA PARA AUTOBUS CORRUGADA
681	Pza	MOLDURA PARA AUTOBUS PLANA
26	Pza	ABRAZADERA 3/4" x 4" x 7" MUELLE
65	Pza	ABRAZADERA 3/4" x 3" x 4"
17	Pza	ABRAZADERA MUELLE 5/8" x 3" x 7"
6	Pza	ABRAZADERA MUELLE 3/4" x 3" x 15"
156	Pza	ABRAZADERA 5/16" x 4" x 4" TUBO ESCAPE
156	Pza	ABRAZADERA 5/16" x 4" x 6" TUBO ESCAPE
113	Pza	ABRAZADERA 7/8" x 3" x 16" PARA MUELLE
18	Pza	ABRAZADERA 3/4" x 3" x 20" PARA MUELLE
5	Pza	ABRAZADERA 7/8" x 3" x 19" PARA MUELLE
12	Pza	ABRAZADERA 5/8" x 3" x 7" PARA MUELLE
5	Pza	ABRAZADERA 3/4" x 3" x 7" PARA MUELLE
7	Pza	ABRAZADERA 3/4" x 4" x 8" PARA MUELLE
2	Pza	ABRAZADERA 5/8" x 3" x 8" PARA MUELLE
144	m.	EMPAQUE DE HULE
715	m.	EMPAQUE DE HULE
660	m.	EMPAQUE DE HULE
612	m.	EMPAQUE DE HULE
1,661	m.	EMPAQUE DE HULE

504	m.	EMPAQUE AISLANTE
176	m.	EMPAQUE AISLANTE
2,753	m.	HULE EMPAQUE PARA PUERTA O COFRE
2,706	m.	HULE EMPAQUE PARA PUERTA O COFRE
546	Pza	MANGUERA AISLANTE
47	Pza	ADAPTADOR METALICO
260	Pza	PALANCONES PARA FRENO
431	Pza	TAPONES PARA RADIADOR
44,500	Pza	LAINAS DE AJUSTE
1,600	Pza	RESORTES PARA VÁLVULAS
15	Pza	REJILLA PROTECTOR DE TUBO DE ESCAPE
520	kg.	REMACHE POP
340	kg.	REMACHE POP
302	Pza	MANGUERA FLEXIBLE AISLANTE 1 3/4" x 6" PARA PURIFICADOR DE AIRE
285	Pza	MANGUERA FLEXIBLE AISLANTE 1 3/4" x 19" PARA PURIFICADOR
780	Pza	MANGUERA FLEXIBLE AISLANTE 1 3/4" x 19"
28,000	Pza	ARANDELA AISLANTE 1"
890	Pza	TAPA DE ASIENTO PARA AUTOBUS
2	Pza	CAJAS DE SATELITES PARA DIFERENCIAL SIN TAPAS
10	Pza	TUBO ADMISION DE 6"
9	Pza	TUBO ADMISION DE 6"
10	Pza	TUBO ADMISION DE 6"
5	Pza	POLEA PARA CUÑA 6 1/2" COMPRESOR
9	Pza	POLEA PARA AGUA
44	Pza	POLEA DE PRESIÓN ALTERNADOR
12	Pza	POLEA
4	Pza	CRUCETA DIFERENCIAL
1	Pza	CRUCETA INTERIOR DIFERENCIAL
1	Pza	PIÑA PARA DUAL DIFERENCIAL
1,579	Pza	TENSOR VARILLA 1/2" x 27" PARA RADIADOR
154	Pza	TENSOR VARILLA 1/2" x 30" PARA RADIADOR
169	Pza	TENSOR VARILLA 1/2" x 326" PARA RADIADOR
468	Pza	TENSOR VARILLA 1/2" x 18" PARA RADIADOR
36	Pza	TENSOR VARILLA 1/2" x 20" PARA RADIADOR
91	Pza	TENSOR VARILLA 5/16" x 14" PARA ESPEJO
1,832	Pza	TAPONES MACHO 1" DIFERENCIAL MAGNET
7,768	Pza	TAPONES MACHO 3/4" MAGNETICOS
1,878	Pza	TAPONES MACHO 7/8"
130	Pza	DAMPER CIGÜENAL
27	Pza	AMORTIGUADORES DE VIBRACIONES (DAMPER)
189	m.	HULE PARA CRISTAL
516	Pza	EMPAQUE HULE
11	Pza	POLEA SIN NUMERO BOMBA AGUA 155-210
4	Pza	POLEA PARA CIGÜENAL
3	Pza	POLEA PARA CIGÜENAL
9	Pza	CORONAS ROKWELL SUELTAS
30	Pza	POLEA BOMBA DE AGUA S.C.
18,200	Pza	PIJAS 1/8" x 3/4"
11,312	Pza	ABRAZADERA SEGURO 1/2" SINCHO
17,810	Pza	TORNILLO ESTUFA 3/16" x 3/4" ESTANDAR
6,000	Pza	HUASA AJUSTE Y SEGURO DELANTERO 155 2"
16,100	Pza	SEGUROS PARA MANIVELA LAINAS
138	Pza	VARILLA TENSOR CON SOPORTE PARA RADIADOR
29	Pza	VARILLA TENSOR 1/2" x 27" PARA RADIADOR
236	Pza	VARILLA TENSOR ESCUADRA 1/2" x 24" PARA RADIADOR
4,633	Pza	RODILLO ESPACIADOR 1/2"
572	Pza	RODILLO PARA BALATAS MEDIANO
1,095	Pza	PERNO AJUSTE 3/4" PARA HORQUILLA
1,115	Pza	PERNO 1/2" x 1" PARA HORQUILLA
1,000	Pza	PERNO DE 1/2" x 1 3/4" PARA MATRACA FRENOS
3,070	Pza	PERNO 3/4" x 1 1/4" VARILLA CLUTH

6,904	Pza	PERNO 1/2" x 1 1/2" MATRACA FRENOS
83	Pza	BASE PARA INDICADORES P. TACOMETRO
989	Pza	BASE PARA INDICADORES
50	Pza	BASE PARA INDICADORES
79	Pza	BASE PARA INDICADORES
900	Pza	BULBO TÉRMICO PARA THERMOKING
200	Pza	PALANCAS P/FRENOS PALANCON AIRE
567	Pza	MANIVELA EXTERIOR PUERTA DINA 531
7,330	Pza	ARANDELA RETEN SIN NUMERO P/PERNO MANGOS
14,000	Pza	ABRAZADERA SUJETADOR
48,000	Pza	SELLOS
1,248	m.	HULE EMPAQUE 79 CM.
768	m.	HULE EMPAQUE 80 CM.
588	m.	HULE EMPAQUE 60 CM.
432	m.	HULE EMPAQUE 85 CM.
7,700	Pza	ARANDELA AISLANTE PARA CABLE 1 1/2"
714	m.	HULE EMPAQUE PARA PUERTA
55	Pza	AMORTIGUADORES DE VIBRACIONES (DAMPER)
4,550	Pza	EMBLEAS CARTA LUBRICACION
37	Pza	EMBLEAS REJILLAS
12,707	Pza	ABRAZADERA DE 3 TIPOS (69011-A)
17,200	Pza	ABRAZADERA DE 3 TIPOS
44	Pza	BASE PARA TANQUE DE AIRE
16	Pza	ABRAZADERA TANQUE DE AIRE 3/8" x 26"
3,334	Pza	EMBLEAS REDONDO DINA
70	Pza	CONJUNTO TRASERO PORTA REJILLA
119	Pza	FLOTADOR PARA TANQUE DINA DIESEL
59	Pza	CONJUNTO LATERAL AUTOBUS TOLVA
16	Pza	FILTROS
3,040	Pza	TORNILLOS 5/8" x 3 1/2" GRADO 8
1,300	Pza	CALCOMANIA DE EMERGENCIA VARIAS
17,100	Pza	CALCOMANIA DINA MOTORES
8,000	Pza	CALCOMANIA DINA CUMMINS
58	m.	HULE EMPAQUE
7	m.	HULE EMPAQUE
632	m.	EMPAQUE PARA HULES SIN NUMEROS
4,480	Pza	ARANDELA PROTECTORA AISLANTE 1/2"
3,200	Pza	LIGA EMPAQUE PARA FILTRO DE ACEITE
87	Pza	MANGUERA DE ADMISION 4" x 11"
2,402	Pza	FUNDA CABLE ELÉCTRICO 1/2" x 18 MTS.
20	Pza	FUNDA CABLE ELÉCTRICO 1/2" x 6.50 MTS.
438	Pza	FUNDA ESPIRAL AISLANTE
6,126	Pza	PLASTICO ARANDELA
1,520	Pza	COLA DE RATA PARA CRISTAL DE PUERTA
324	Pza	BUJE O SEPARADOR ESPACIADOR 1"
3	Pza	ASIENTO INDIVIDUAL PARA OPERADOR
12	Pza	IMPULSOR DE BOMBA DE AGUA
3	Pza	RIEL PARA ASIENTO
27	Pza	CONJUNTO AJUSTADOR LODERA
608	Pza	LÁMINA CONJUNTO CROMODA PARA BOMBA DE INYECCIÓN
4	Pza	CAJA BATERÍA
3	Pza	TAPAS PARA CAJA BATERÍA
4	Pza	TUBOS ADMISIÓN 7"
3	Pza	TUBOS ADMISIÓN 5 1/2"
6	Pza	TUBOS ADMISIÓN 4"
1	Pza	TUBOS ADMISIÓN 6"
689	Pza	ÁNGULO PARA REFUERZO
207	Pza	CONTRATAPA CONVERTIDOR
570	Pza	SOPORTE ABRAZADERA TUBO
62	Pza	SOPORTE TUBO
49	Pza	SOPORTE ABRAZADERA TUBO

564	Pza	TORNILLOS 1/4" x 1" ROSCA ESTANDAR
108	Pza	TORNILLOS 1/4" x 1 1/2" ROSCA ESTANDAR
234	Pza	TORNILLOS 5/16" x 1" ROSCA FINA C/GUASA
234	Pza	TORNILLOS 5/16" x 4 1/2" ROSCA ESTANDAR
100	Pza	TORNILLOS 5/16" x 3 1/2 ROSCA ESTANDAR
204	Pza	TORNILLOS 5/16" x 2" ROSCA ESTANDAR
78	Pza	TORNILLOS 5/16" x 1"
50	Pza	TORNILLOS 3/4 x 5" FINO G8
123	Pza	TORNILLOS 5/8" x 1 3/4" ESTANDAR GRADO 5
334	Pza	TORNILLOS 3/4" x 2 1/2" GRADO 8 FINO
9	Pza	TORNILLOS 7/8" x 3/12" FINO GRADO 5
8	Pza	TORNILLOS 7/8" x 4 1/4" FINO GRADO 5
622	Pza	TORNILLOS 7/16" x 1" CABEZA ALEN GRADO
20	Pza	TORNILLOS 1/2" x 6 ESTANDAR GRADO 5
28,413	Pza	ABRAZADERA AISLANTE
1,155	Pza	TUERCAS PARA SOPORTE BASTIDOR
10,460	Pza	ARANDELA DE EMPAQUE HULE
34	Pza	FLECHA DE ENGRANE PARA VELOCIMETRO SW
206	Pza	FLECHA DE ENGRANE PARA VELOCIMETRO
19	Pza	FLECHE DE ENGRANE PARA VELOCIMETRO SW
8	Pza	TORNILLO FLECHA
4	Pza	TORNILLO GUÍA FIJO MOTOR
32	Pza	TORNILLO PARA BOMBA DE INYECCIÓN
13	Pza	TORNILLO FLECHA
19	Pza	TORNILLO PUERTA
3	Pza	PERNO
6	Pza	FLECHEA ESTANDAR
30	Pza	FLECHA CAJA DE ENGRANE (167169)
4	Pza	FLECHA IMPULSORA
523	Pza	EMBOLO PARA GOBERNADOR CAJA CON (203350)
597	Pza	EMBOLO PARA GOBERNADOR
445	Pza	TUBO PARA DIESEL
275	Pza	PERNO LISO
745	Pza	CONTRAPESO PARA BOMBA
332	Pza	MANGUERA DE ADMISION ROJA PARA TURBO
2,402	Pza	FUNDA CABLE ELECTRICO 1/2" x 18 MTS.
332	Pza	MANGUERA DE ADMISION ROJA PARA TURBO
1,072	Pza	FILTROS EN 179 CAJAS
73	Pza	MANGUERA 1/8" x 1.75 MTS.
7,400	Pza	SELLO ARO ANILLO
28	Pza	LEVA
73	Pza	LEVA
146	Pza	PERICOS PARA INYECTOR 350
409	Pza	PERICOS PARA MAQUINA 220
877	Pza	TENSOR VARILLA 3/8" x 13 PARA ESPEJO
2	Pza	TUBO PARA PASO DE AGUA
2	Pza	TUBO ADAPTADOR DE SALIDA DE ESCAPE
2	Pza	TUBO DE AGUA
2	Pza	CONEXIÓN ENTRADA
2	Pza	TUBO CONEXIÓN ADAPTADOR DE SALIDA
254	Pza	ABRAZADERA ESPIRAL 2 1/2" PARA MANGUERA
230	Pza	ABRAZADERA ESPIRAL 1 1/2" PARA MANGUERA
115	Pza	ABRAZADERA ESPIRAL 2" PARA MANGUERA
698	Pza	ABRAZADERA ESPIRAL 2" PARA MANGUERA
10	Pza	CONTRACHAPA PARA PUERTA DINA 531
34	Pza	CHAPA COFRE DINA 531
147	Pza	CONTRACHAPA PUERTA DINA 531
12	Pza	BRIDA CON AGUJEROS
10	Pza	BASE MASA POLEA PARA RESTIRADOR
24	Pza	BASE PARA FILTROS
500	Pza	SOPORTE TIRANTE PARA TABLERO

28	Pza	ABRAZADERA CON SEGURO PARA TUBO DE ESCAPE
206	Pza	BOLA VARILLA DE VELOCIDADES
180	Pza	BUJE ARBOL DE LEVAS
32,600	Pza	SELLO DE 7/8" PARA BLOCK Y CABEZA
30	Pza	PERNO CÓNICO
139	m.	HULE EMPAQUE 62 CMS. PARA PUERTA Y COFRE
259	m.	HULE EMPAQUE 85 CMS.
77	m.	HULE EMPAQUE PARA CRISTAL TRASERO D-500
3	Pza	FILTRO CABEZA ENFRIADOR DE ACEITE
4	Pza	FILTRO CABEZA ENFRIADOR DE ACEITE
17	Pza	TORTUGA PARA FRENO DE MOTOR 210
10	Pza	PORTA TENSOR SOPORTE
1,670	Pza	TUERCA REMACHE
1,678	Pza	ARANDELA AJUSTE 5/8" SEGURO TURBINA
1,890	Pza	CONECTOR PARA CORRIENTE
1,070	Pza	CUÑAS
223	Pza	CUBIERTA PLASTICA
910	Pza	ESLABÓN VASTAGO PARA INYECTORES
47	Pza	PORTA BICERA
20	Pza	SEGURO
3	Pza	COSTADO ALUMINIO 63 x 6 x 5 1/2
8	Pza	COSTADO ALUMINIO 66 x 22
1	Pza	COSTADO ALUMINIO 38 x 29 1/2"
111	Pza	TORNILLOS 1/2" x 3"
31	Pza	TORNILLOS 1/2" x 2 1/2"
286	Pza	TORNILLO VASTAGO 1/4" x 4 1/2"
126	Pza	TORNILLO VASTAGO 1/4" x 7"
120	Pza	TORNILLO 5/8" x 4 1/2"
28	Pza	TORNILLO 3/4" x 5"
11	Pza	TORNILLO 3/4" x 2 3/4"
50	Pza	TORNILLO 5/8" x 3 1/2"
81	Pza	TORNILLO 5/8" x 3 3/4"
68	Pza	TORNILLO 5/8" x 3
85	Pza	MANGUERA 1/4" x 11" MALLA DE ACERO
120	Pza	MANGUERA 1/4" x 12 1/2" CON CONEXIÓN
5	Pza	MANGUERA 1 1/2" x 18" CON MALLA ACERO Y CONEXIÓN
20	Pza	MANGUERA 1/4" x 14" CON CONEXIÓN
7	Pza	MANGUERA 1/4" x 8" CON CONEXIÓN
36	Pza	ABRAZADERAS 3/8" x 21" PARA TANQUE AIRE
1,425	Pza	EMPAQUES TAPA DE PUNTERIA 210
134	Pza	HORQUILLA DE 1/2" A 1/2" PARA PUERTA CAMIÓN
574	Pza	CONEXIÓN MACHO MANGUERA No.12
10,000	Pza	TUERCA RAPIDA HEX 5/16" PAVONADA
590	Pza	EMPAQUES FLECHA LATERAL 199
1,030	Pza	EMPAQUES CUBIERTA ALOJAMIENTO DE AGUA
2,130	Pza	EMPAQUES PARA FLECHA LATERAL
14,000	Pza	ARANDELA AISLANTE
53	m.	FUNDA PARA CABLE 1/2" x 44 CMS.
53	m.	FUNDA PARA CABLE 1/2" x 44 CMS.ELÉCTRICO
53	m.	FUNDA PARA CABLE 1/2" x 44 CMS. ELÉCTRICO
2,250	Pza	HULE REFORZADO MANGUERA
8,400	Pza	ARANDELA AISLANTE
132	Pza	MANGUERA 1/4" x 0.82 CMS.
3,192	Pza	MANGUERA 5/16" x 0.46 CMS
1,572	Pza	MANGUERA 3/8"
36	Pza	MANGUERA 3/8"
408	Pza	MANGUERA
456	Pza	MANGUERA
192	Pza	MANGUERA 1/4" x 46 CMS
613	Pza	MANGUERA 1/8" x 46 CMS
1	Pza	MANGUERA 1/2" x 19.80 CMS

67	Pza	MANGUERA 1/8" x .92 CMS
15	Pza	MANGUERA 1/8" x 1.17 MTS
17	Pza	MANGUERA 1/8" x 2.66 MTS
2,130	Pza	EMPAQUES TAPA DE PUNTERIAS 210
200	m.	MANGUERA 3/4" x 0.75 CMS
208	Pza	CUBIERTA PLASTICA
9	Pza	PASO DE AGUA SIN NÚMERO
4,128	Pza	ARANDELA PROTECTORA
6,800	Pza	EMPAQUE Y TAPA METALICA
111	Pza	ABRAZADERA DE LAMINA PARA FILTRO DE AIRE
447	Pza	SOPORTE PISA ALFOMBRA HULE
38	Pza	MANGUERA DE LONA PARA AGUA DE 2 1/4" x 4"
81	Pza	SOPORTE DE HULE PARA RADIADOR 210
122	Pza	SOPORTE DE HULE PARA RADIADOR 115
1,992	Pza	TAPA PARA AUTO ESTEREO
2,380	m.	EMPAQUE TAPA PUNTERIAS 155
1,100	m.	EMPAQUE TAPA PUNTERIAS 155
615	m.	HULE EMPAQUE PARA PUERTA
15,600	m.	HULE EMPAQUE DE 1/2" x 8"
12	Pza	FUNDA BAYONETA 155-210
223	Pza	FUNDA BAYONETA 155-210
12	Pza	FUNDA BAYONETA 155-210
13	Pza	FUNDA BAYONETA 155-210
35	Pza	FUNDA BAYONETA 155-210
307	Pza	BASE COMPLETA LUZ INDIVIDUAL AUTOBÚS
260	Pza	PLACA LUZ INDIVIDUAL AUTOBUS
7,740	pza	HORQUILLA MAROMA 1/2" x 1/2"
8	Pza	TEE GALVANIZADA 1" A 3/4"
108	Pza	POLEA DAMPER 210 BC
100	Pza	BLOQUE TENSOR
16	Pza	CONEXIÓN SALIDA
79	Pza	TAPA SUPERIOR
313	Pza	TAPA ARBOL
85	Pza	TAPA SUPERIOR
6	Pza	TAPA SUPERIOR
45	Pza	DEFLECTOR DE AGUA
7	Pza	CUBIERTA TAPA AGUA 210.155
2	Pza	TAPA BIELA
348	Pza	ABRAZADERA
156	Pza	TUBO PARA DESCARGA DEL COMPRESOR
87	Pza	AMORTIGUADOR DE VIBRACIÓN
149	Pza	CONEXIÓN SUCCIÓN DE ACEITE
66	Pza	COPE ADMISIÓN PARA FILTRO DE AIRE
140	Pza	TABLERO DE FIBRA DE VIDRIO D-500
258	Pza	TABLERO PARA AUTOBÚS 531 FIBRA
454	Pza	TABLERO PORTA INSTRUMENTO FIBRA DE VIDRIO
23	Pza	CABLE TIRANTE COFRE
12	Pza	CABLE PARA TACOMETRO
13	Pza	CABLE TOMA DE FUERZA LARGO DE 5/8" VERDE
25	Pza	CABLE TOMA DE FUERZA LARGO DE 5/16" NEGRO
482	Pza	EMBLEMA DINA NEGRO D-600
353	Pza	EMBLEMA DINA NEGRO D-600
22	Pza	COJIN PROTECTOR DEFENSA LATERAL
298	Pza	FLECHA PARA BOMBA DE AGUA 210/155
24	Pza	PERNO AMORTIGUADORES 3/4" ROSER
27	Pza	PERNO AMORTIGUADORES 1/2" ROSER
389	Pza	PERNO GUIA PARA PUERTA
543	Pza	PERNO GUIA PARA PUERTA
13	Pza	BASE PARA FILTRO
196	Pza	GUÍAS VÁLVULAS V6 Y V8
280	Pza	TUBO DE AGUA CON CONEXIÓN Y OREJA

66	Pza	TABLERO PORTA INSTRUMENTOS
35	Pza	TABLERO INTERIOR PORTA INSTRUMENTOS
18	Pza	CONEXIÓN SUCCIÓN
211	Pza	CONEXIÓN SUCCIÓN
179	Pza	CRISTAL PARA PUERTA DINA
19	Pza	CHIRRIÓN PARA CLUTCH
19	Pza	CHIRRIÓN METALICO PARA ACELERADOR V6
2,887	Pza	TAPONES DE 7/8"
24	Pza	PERNOS PARA PISTÓN
308	Pza	MANGUERA PARA AIRE DE 1/4" x 20 CM.
84	Pza	MANGUERA PARA AIRE 3/8" x 25 CM.
78	Pza	MANGUERA PARA AIRE
171	Pza	PASO DE AGUA 2 1/4"
25	Pza	CODO 3/4" GALVANIZADO
57	Pza	CODO COMPLEMENTO 1" x 1"
254	Pza	CODO COMPLEMENTO 3/4" - 3/4"
30	Pza	REPUESTO 45-3/4" CODO NIPLE
6	Pza	REDUCCIÓN CAMPANA 1" A 1/2"
6,000	Pza	TAPONES ACEITE 3/4" PARA CARTER
1	Pza	TUBO DE ESCAPE 3" x 7" MTS. TRAMO
2	Pza	TUBO DE ESCAPE 3" x 20 MTS. TRAMO
1	Pza	TUBO DE ESCAPE 3" x 18 MTS. TRAMO
1	Pza	TUBO DE ESCAPE 3" x 17 MTS. TRAMO
11	Pza	TUBO DE ESCAPE 3" x 46 CMS. PEDAZOS
4	Pza	TUBO DE ESCAPE 3" x 27 CMS. PEDAZOS
26	Pza	ASIENTOS RESPALDO PARA CAMIÓN URBANO
20	Pza	TUBO SALIDA
380	Pza	TUBO ABASTECIMIENTO
160	Pza	TUBO ENTRADA
105	Pza	TUBO DE SUCCIÓN DE ACEITE CARTER
123	Pza	TUBO DE SUCCIÓN DE ACEITE CARTER
15	Pza	SOPORTE DE ALTERNADOR
8	Pza	TOMA AIRE W.C. AUTOBÚS
5	Pza	TOMA AIRE W.C. AUTOBÚS
182	Pza	ROLLO DE EMPAQUE PARA COFRE
8	Pza	FLECHAS LATERALES USADAS CORTAS 44,000
10	Pza	FLECHAS LATERALES USADAS LARGAS
487	Pza	CHIRRIÓN PARA VENTILA
60	Pza	CHIRRIÓN PARA CLUTCH DINA 531
355	Pza	TABLERO FIBRA DE VIDRIO
435	Pza	COLA DE RATA PUERTA LATERAL PARA DINA
61	Pza	BISAGRA CUBIERTA
3	Pza	PUNTES PARA CHASIS THORTON
2	Pza	ESCALÓN PARA TANQUE
2	Pza	ESCALÓN PARA TANQUE
88	Pza	EMPAQUES PARA DE CAMBIO 210
6	Pza	EMPAQUES
480	Pza	JUNTA TAPA ENFRIADOR
240	Pza	EMPAQUES POSTENFRIADOR
34	Pza	EMPAQUES PUNTERIA
25	Pza	JUNTA CARTER 155
170	Pza	EMPAQUES TAPA EJE DELANTERO
65	Pza	EMPAQUES TAPA EJE DELANTERO
95	Pza	AROS PARA RIN=R22
84	Pza	SEGUROS PARA AROS DE RIN =R22
14	Pza	REJILLA DINA
168	Pza	RESTIRADOR ALTERNADOR
7	Pza	RESTIRADOR ALTERNADOR
4	Pza	RESTIRADOR ALTERNADOR
280	Pza	BULBO TERMICO PARA THERMOKING
5,916	Pza	HULE SELLO PARA SUJETADOR

104	Pza	SOPORTE
17	Pza	CODO ESCAPE LAMINADO 8" A 5"
3,568	Pza	CRUCETA PARA VÁLVULA MOTOR 350
4,749	Pza	HORQUILLA 1/2"- 5/8"
3	Pza	CAJA DIRECCIÓN HIDRAULICA AUTOBUS
11	Pza	CONTROL CAMBIOS FULLER, MARCA EATON
2	Pza	BRAZO DIRECCIÓN PITMAN D-500
850	Pza	VARILLA ROSCADA 1/4" x 3 MTS
154	Pza	BARRAS DE DIRECCIÓN TRANSVERSAL
1,400	Pza	AMORTIGUADORES DE GAS PARA QUINTA PUERTA
696	Pza	AMORTIGUADORES PARA COFRE Y CAJUELA
2,753	m.	HULE EMPAQUE PARA PARABRISAS
297	Pza	BISAGRA PARA PUERTA DE AUTOBUSES 3" x 26"
6,145	Pza	BISAGRA PARA CUBIERTA 2" x 5"
25	Pza	PLATO COMPRESIÓN FRENOS DINA CON BALATAS

**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA
COORDINACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
VEHÍCULOS "CHATARRA" DADOS DE BAJA POR UBICACIÓN**

Marca	Línea	Mod.	Serie	Ubicación
CHEVROLET	SUBURBAN	1994	3GCEC26K4RM142685	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	STRATUS "LE"	1997	3C3D246X1VT621009	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	1994	3G5JX54W7RS134738	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	1994	3G5JX54W9RS142484	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	CONTOUR GL	1996	3FALP6533TM122471	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	1600	1992	11N0005975	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	COMBI	1981	23B0007370	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D-300	1980	LO24647	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D-150-115	1982	L2-29011	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W1RT359256	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T5YS178033	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SHADOW	1994	3C3B548WXRT231230	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1995	3B7HC16X8SM104983	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1995	3B7HC16X6SM104982	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1995	3B7HC16X0SM104346	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W0RT359216	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y9VM583966	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T3YS174398	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X1YM274546	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W4RT359235	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-37871	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W2RT359220	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38273	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y7VM587420	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y2VM583968	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T7YS174405	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1995	3B7HC16X4SM104317	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54TXYS174379	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y0VM583970	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W9RT359215	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1995	3B7HC16X3SM104356	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54TXYS178285	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T0YS179171	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T0YS174391	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU II	1991	1LB1211844	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T6YS178011	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T9YS174373	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T3YS178015	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX545TXYS175743	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T2YS174392	BODEGA RAMOS ARIZPE

CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T0YS178022	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T9YS178293	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T8YS174803	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T5YS174421	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T9YS174387	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	STRATUS "LE"	1999	3B3D246X8XT577333	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	STRATUS "LE"	1999	3B3D246X4XT577328	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	STRATUS "LE"	1999	3B3D246X6XT577332	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	STRATUS	1999	3B3D246X3XT577336	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X4VM582631	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X2YM281487	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X8YM274558	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X92M231659	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X5VM582623	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X3VM582619	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16XXVM582617	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X0VM582657	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y8VM571114	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X4VM582614	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X0YM286199	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X1VM582618	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X5YM286201	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X9YM274553	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X5YM274548	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	1996	TM172548	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X4VM582659	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26YXVM583967	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T5YS174371	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	STRATUS "LE"	1999	3B3D246X2XT577330	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T2YS174408	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500-118	1994	3B7HC16X2RM552744	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38276	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	SEDAN	1993	11P9005998	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-42324	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11458	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-13900	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11826	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1988	L8-43067	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	F-150	1986	1FTCF15Y9GKA04322	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	F-150	1986	1FTDF15Y4GKBO2775	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11461	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11465	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-42320	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11466	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-42325	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-41909	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11828	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11464	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CUSTOM C-15	1987	3GCEC20T6HM-119585	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-42322	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-42326	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-42323	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	PICK UP	1986	1B7FDO4H2GS011739	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11832	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	COMBI	1984	23EO142152	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	VAGONETA	1981	23B0052048	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11827	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1988	L8-43074	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D-100	1978	L8-27138	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	PICK UP	1986	1FTCF15N3GLA82918	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11829	BODEGA RAMOS ARIZPE

DODGE	D150	1989	L9-11459	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	COMBI	1988	23J0085186	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	PICK UP	1985	1GCC14HOFF322539	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CUSTOM C-15	1987	3GCEC20T8HM-119586	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-11830	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	F250 RANGER	1994	3FTEF25N1RMA00541	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	F-150	1986	1FTDF15N4GKA58069	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CUSTOM C-15	1987	3GCEC20T6HM-129215	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	PICK UP	1985	AC1JCM44873	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1988	L8-43073	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	PANEL	1984	23E0035251	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	PANEL	1986	23G0116043	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-13898	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1988	L8-43069	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1988	L8-43072	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-42321	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	PICK UP	1986	1FTCF15N2GKA73729	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1989	L9-41203	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CUSTOM C-15	1987	3GCEC20T8HM-119233	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-37879	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-20	1993	3GCEC30KAPM127695	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1995	3B7HC16X1SM104999	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	F-150	1993	AC1JMS-45876	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CUSTOM C-20	1990	3GCEC30L8LM-130196	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1994	RM564072	BODEGA RAMOS ARIZPE
KENWORTH	TRACTOCAMION	1970	M10386-CD489	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	F-250	1986	1FDKF37L1GKA56581	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	MYSTIQUE	1995	3MELM66L3TM603840	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15 CUSTOM	1997	1GCEC2475VZ213951	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	MYSTIQUE	1995	1MELM65395K615093	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y3VM571117	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAMB13-17474	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38176	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X4VM582600	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1998	3B7HC16X3WM297372	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38187	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-37881	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A3RM136957	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1998	3B7HC16X5WM297373	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38192	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500-118	1994	RM509914	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38169	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38227	BODEGA RAMOS ARIZPE
PONTIAC	SUNFIRE	1999	3G2JB54T8XS168637	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A8RM136730	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET (V.P.A.)	SUBURBAN	1985	1G5EC16L3GF505968	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X2VM582613	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38185	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A9RM136168	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A9RM136011	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	SEDAN	1993	11P9048945	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN (V.P.A.)	TSURU	1993	3BAMB130067	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A6RM137343	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A8RM136596	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500-118	1994	RM509912	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A1RM136858	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1992	2BLB13-57850	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38220	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38206	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38178	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38159	BODEGA RAMOS ARIZPE

NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38177	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	PICK UP	1990	LM031384	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y1VM575750	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38194	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38179	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A9RM136560	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	COMBI	1995	3VWZZZ231SM707658	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500 CUSTOM	2002	3B7JC26Y32M208071	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D150	1988	L8-43068	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500 CUSTOM	2002	3B7JC26Y82M208079	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D350-150	1990	LM001239	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	1991	3G5JC54W9MS136138	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	PICK UP	1985	AC1JCU-42492	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	D350-150	1990	LM000727	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38174	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38170	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CUSTOM C-15	1990	3GCEC20T8LM-127003	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1998	3B7HC16X1WM297371	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	ESTACAS	1972	517303MLELO1123	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER Z-24	1993	3G5JF14TXPS113123	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	F-150	1994	3FTEF1546RMA16767	BODEGA RAMOS ARIZPE
DINA	QUINTA RUEDA	1978	23115398	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	GRUA AFORADORA	1981	1FDYT80K3BVJ03020	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1994	3B7HC16XXSM104323	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	GRUA STRINGER	1981	1FDYT80K7BVJ03022	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T9YS174423	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU II	1991	1LB1212111	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500-118	1994	3B7HC16X0RM552726	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	NEON "SE"	2002	1B3BS46C72D515392	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W6RT359205	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1995	3B7HC16XXSM104984	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y3VM575752	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16XXYM274559	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T6YS174427	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T8YS174428	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X12M231655	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2002	3B7HC16X02M311366	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-37873	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X1VM582635	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X1VM582649	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X4YM281488	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X02M231694	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X1YM286194	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X6YM274560	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X5YM286196	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X9YM286198	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X62M231649	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X82M231653	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T8YS174378	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X3VM582622	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T9YS174406	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T8YS174414	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T4YS174412	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X0YM274554	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X22M231633	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T0YS174407	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X5VM582637	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38262	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W2RT359217	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y7VM583965	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X4YM274542	BODEGA RAMOS ARIZPE

DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X2YM274555	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	1996	TM172564	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CAVALIER	2000	3G1JX54T0YS178702	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X62M231621	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X82M231622	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X72M231644	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	NEON	2002	1B3BS46C22D551135	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	NEON	2002	1B3BS46C42D551119	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2002	3B7HC16XX2M310791	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2002	3B7HC16X62M311369	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2002	3B7HC16X82M311373	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2002	3B7HC16XX2M311374	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2002	3B7HC16X52M311380	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W0RT359250	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	PICK UP F-150	1989	AC1JGM-66742	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	PICK UP DOBLE CAB	1993	3B7HE237XPM169622	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU II	1989	9LB12-28688	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CELEBRITY	1989	1G1AW51W46129080	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	STRATUS SE	1999	3B3D246X9XT577583	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	STRATUS R/T	2000	3B3DJ56S1YT294304	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSUBAME TIPICA	1995	5TAYY10-002365	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15 CUSTOM	1997	1GCEC2470VZ216966	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38168	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET (V.P.A.)	SUBURBAN	1993	PO891063	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15 CUSTOM	1997	1GCEC2477VZ222246	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38164	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15 CUSTOM	1997	1GCEC2479VZ210597	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM-1500	1996	3B7HC16X1TM136871	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38173	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2001	3B7HC16X61M522862	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	SUBURBAN	1992	3GCEC26XXNM110880	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	SEDAN	1993	11P9048927	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A0RM136110	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500-118	1994	RM509920	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X8VM582633	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	F-250 CUSTOM	1992	AC2LMD-82272	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X8VM582597	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A2RM136948	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y1VM532641	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38234	BODEGA RAMOS ARIZPE
PONTIAC	SUNFIRE	1999	3G2JB54T8XS170209	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	CABINA Y MEDIA	1996	3B7HC13Y6TG170025	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-20 CUSTOM	1998	1GCEC34K6WZ226798	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A9RM137577	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A8RM135755	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A1RM137766	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y1VM571116	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1997	3B7HC16X6VM582596	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 2500	1997	3B7HC26Y5VM532643	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38167	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	C-15 CUSTOM	1997	1GCEC247XVZ221575	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1996	3B7HC16X0TM136859	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1994	4BAYB13-38211	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2000	3B7HC16X8YM281509	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	1995	3B7HC16X7SM104313	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE			L3-06539	BODEGA RAMOS ARIZPE
PLYMOUTH	RELIANT SEDAN	1988	1P3BP46KXJC154381	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	SUBURBAN	1991	3GCEC26K5MM127783	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	CITATION	1983	1K68KFC109733	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE		1983	L5-13012	BODEGA RAMOS ARIZPE
DATSUN	PICK UP		GL68	BODEGA RAMOS ARIZPE

FORD	PICK UP	1984	1FT0F1540EP980	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1992	PT509397	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	CAMION ESTACAS	1986	ACEJDER76269	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	PICK UP	1985	L2-06303	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	PICK UP		A9 038290TD1550	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	PICK UP	1985	1G3AJ19R5FD473371	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	VAN	1980	5246HJA1237	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET		1979	T918432	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN	TSURU	1987	JN1PB2658HU009713	BODEGA RAMOS ARIZPE
RENAULT			10122900	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET		1984	1GTDC14M8EJ511214	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	SUBURBAN	1986	1G8EC16L3EF177645	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE		1989	3B7HE26H2MM629867	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	CAMIÓN	1989	SALUD	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146WXRT359255	BODEGA RAMOS ARIZPE
HARLEY DAVISON	MOTOCICLETA	2002	1HD1FHW192Y603257	BODEGA RAMOS ARIZPE
HARLEY DAVISON	MOTOCICLETA	2002	1HD1FHW142Y603392	BODEGA RAMOS ARIZPE
HARLEY DAVISON	MOTOCICLETA	2002	1HD1FHW152Y623604	BODEGA RAMOS ARIZPE
HARLEY DAVISON	MOTOCICLETA	2002	1HD1FHW1X2Y702010	BODEGA RAMOS ARIZPE
HARLEY DAVISON	MOTOCICLETA	2002	1HD1FHW112Y603480	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	NEÓN	2002	1B3BS46C22D551149	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X62M231635	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2000	3B7HC16X0YM274537	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16XX2M231637	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X22M231664	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X12M231672	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	NEÓN	2002	1B3BS46C42D551105	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2002	3B7HC16X82M310790	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500	2002	3B7HC16X72M310795	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	RAM 1500 CUSTOM	2002	3B7HC16X92M231662	BODEGA RAMOS ARIZPE
DODGE	STRATUS "LE"	2000	3B3DJ46X1YT226638	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	COMBI	1981	23B0006734	BODEGA RAMOS ARIZPE
VOLKSWAGEN	COMBI		23B00052044	BODEGA RAMOS ARIZPE

TOTAL DE VEHÍCULOS EN BODEGA RAMOS ARIZPE:**316**

Marca	Línea	Mod.	Serie	Ubicación
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W6RT359222	BODEGA BRAVO
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W8RT359223	BODEGA BRAVO
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W3RT359257	BODEGA BRAVO
VOLKSWAGEN	COMBI	1990	21L0005329	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	SUBURBAN	1989	3GCEC26L5KM106261	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	MAXI-CAB	1992	3GCCS19D7NM170444	BODEGA BRAVO
DODGE	RAM CHARGER	1992	3B4HE172XNM552377	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	CELEBRITY	1988	3G5AW51Y3JS-104858	BODEGA BRAVO
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W2RT359203	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	CAVALIER	1994	3G5JX54WXR5140663	BODEGA BRAVO
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W8RT359240	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	CAVALIER	1994	3G5JX54W7RS138949	BODEGA BRAVO
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146WXRT359224	BODEGA BRAVO
CHRYSLER	SPIRIT	1994	3C3B146W4RT359249	BODEGA BRAVO
KAWASAKI	MOTOCICLETA RTZ100	1996	30F94J09787	BODEGA BRAVO
FORD	F-250	1992	AC2LYP-45612	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	C-20	1992	3GCEC30XBNM1315386	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	SUBURBAN	1991	3GCEC26K9MM131691	BODEGA BRAVO

TOTAL DE VEHÍCULOS EN BODEGA BRAVO:**18****VEHÍCULOS UBICADOS FUERA DE LA CIUDAD O EN OTRAS BODEGAS**

Marca	Línea	Mod.	Serie	Ubicación
CHEVROLET	C-15-B	1994	3GCEC20A3RM137302	CERESO MONCLOVA

TOTAL DE VEHICULOS: 1**TOTAL DE VEHÍCULOS DADOS DE BAJA: 335****MAQUINARIA PESADA DADA DE BAJA****PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL DE COAHUILA**

Marca	Línea	Mod.	Serie	Ubicación
KOMATSU	TRACTOR DE ORUGAS	D53A17	81440	BODEGA RAMOS ARIZPE
KOMATSU	TRACTOR DE ORUGAS	D65A6	M1540	BODEGA RAMOS ARIZPE
KOMATSU	TRACTOR DE ORUGAS	D65A6	M-1407	BODEGA RAMOS ARIZPE
CATERPILLAR	TRACTOR DE ORUGAS	D5-A3	26X-0988	BODEGA RAMOS ARIZPE
CATERPILLAR	TRACTOR DE ORUGAS	D6C	10K5198	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHECAR	REMOLQUE	19XX	CHECARLO3	CORRALÓN DE PRODERCO

TOTAL POR DEPENDENCIA: 6**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE**

Marca	Línea	Mod.	Serie	Ubicación
HUBER T180	COMPACTADOR	1968	62174067	BODEGA RAMOS ARIZPE
TAMPO	COMPACTADOR	SIN	SIN	BODEGA RAMOS ARIZPE
GUADIANA	REMOLQUE	1989	89-3-CU-CCU-315	BODEGA RAMOS ARIZPE

TOTAL POR DEPENDENCIA: 3**TOTAL DE MAQUINARIA PESADA: 9**

**VEHÍCULOS CHATARRA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (VEHÍCULOS QUE DEBERÁN DESTRUIRSE EN SU TOTALIDAD)
DADOS DE BAJA POR UBICACIÓN**

Marca	Línea	Mod.	Serie	Ubicación
FORD	VAN AEROSTAR	1991	1FMUA31X8M2A3A1119	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	PICK UP	1984	1GCDC14H5EJ113426	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	F-150	1981	1RTDF154BNA58041	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	LARIANT	1986	1FTEX15N9GKB56600	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	MERCURY	1987	1MEBM60F9HH667522	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	SILVERADO	1985	1CDC14HXFS135644	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	TEMPO	1989	1FAPP36X6KK183689	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	COUGAR	1985	1FAB463XFH148931	BODEGA RAMOS ARIZPE
FORD	MERCURY	1983	1MEBP9234DH648284	BODEGA RAMOS ARIZPE
NISSAN-DATSUN	SEDAN	1987	JNLP82298JU521970	BODEGA RAMOS ARIZPE
CHEVROLET	VAN	1985	1GBEG25H157182762	BODEGA RAMOS ARIZPE

TOTAL DE VEHICULOS EXTRANJEROS EN BODEGA RAMOS ARIZPE:**11**

Marca	Línea	Mod.	Serie	Ubicación
DODGE	INTREPID	1995	1B3HD46F2SF629822	BODEGA BRAVO
HONDA	CIVIC	1989	1HGED3645KA047688	BODEGA BRAVO
FORD	ESCORT	1990	1FAPP9892LW191087	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	DELTA 88 OLDSMOBIL	1987	1G3HY543XH1838717	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	BLAZER VAGONETA	1985	1G8CS18B0F8166347	BODEGA BRAVO
VOLKSWAGEN	JETTA	1987	WVWGA9165HW755169	BODEGA BRAVO
MERCURY	TRACER SEDAN	1989	3MABM1158KR649402	BODEGA BRAVO
FORD	VAN AEROSTAR	1988	1FMCA11U5HZA58710	BODEGA BRAVO
FORD	PICK UP F-150	1993	1FTEX15N9PKA62216	BODEGA BRAVO
MITSUBISHI	DIAMANTE SEDAN	1993	JA3BP47H8PY023432	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	JEEP CHEROKEE	1984	1JCUB7823ET116274	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	CAVALIER Z24	1986	1G1JF27W1GJ292165	BODEGA BRAVO
FORD	MERCURY	1987	1MEBM55UXHA619277	BODEGA BRAVO
FORD	CONTOUR GL	1996	3FALP6539TM141803	BODEGA BRAVO

CHRYSLER	SHADOW	1992	1B3XP64KXNN125642	BODEGA BRAVO
FORD MERCURY	COUGAR	1987	1MEBM6033HH712931	BODEGA BRAVO
DODGE	CARAVAN	1991	1B4GK54R5MX648541	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	LUMINA	1992	1GN DU06D9NT122997	BODEGA BRAVO
FORD	AEROSTAR	1987	1FMCA11U8HZA17939	BODEGA BRAVO
FORD	BRONCO	1985	1FMCU14S2FUC94906	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	VAN	1990	1GN DM15ZXLB155323	BODEGA BRAVO
DODGE	SPIRIT	1992	3B3XA463XNT215806	BODEGA BRAVO
DODGE	VOYAGER	1990	1P4FH54R0LX286013	BODEGA BRAVO
CHEVROLET	ASTROVAN	1990	1GBDM15Z1LB129171	BODEGA BRAVO

TOTAL DE VEHICULOS EXTRANJEROS EN BODEGA BRAVO: 24

PROCEDENCIA EXTRANJERA UBICADOS FUERA DE LA CIUDAD

Marca	Línea	Mod.	Serie	Ubicación
DODGE	AUTOBÚS	1993	PM163451	BODEGA RECAUDACION DE SABINAS
DODGE	VOYAGER	1989	1P4FH44R7LX197629	BODEGA RECAUDACION DE SABINAS
FORD	AEROSTAR	1991	1FMDA21X6MZA02807	BODEGA RECAUDACION DE SABINAS
FORD	AEROSTAR	1992	1FMDA11U3NZA99417	BODEGA RECAUDACION DE SABINAS
DODGE	VOYAGER	1991	1P4GH44R5MX636896	BODEGA REC. DE RENTAS TORREON

TOTAL DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS FUERA DE LA CIUDAD: 5

TOTAL DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS DADOS DE BAJA: 40

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado, se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas para que realice la entrega material al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, de los bienes muebles descritos en el Artículo Primero del presente Acuerdo, a fin de que dicho Organismo conforme a sus finalidades los reutilice o, en caso contrario, proceda a su enajenación a título oneroso en concepto de chatarra.

ARTÍCULO TERCERO.- Para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Finanzas llevará a cabo los actos administrativos y legales a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de febrero del año 2010.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. HÉCTOR J. VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y;

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, la C. Lucia del Carmen Lavat Martínez Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **“INNOVADORA MULTIPLE DE APOYO SOCIAL, A.C.”**, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la presente resolución como asociación de beneficencia.

El objeto de la Asociación es, entre otros, enfocar el desarrollo integral de la comunidad, así como la senectud mediante la educación y el deporte, buscando nuevas formas, métodos, ideas y servicios que le den solución útil y productiva a la sociedad; proporcionar la recreación en un espacio digno de vivienda para la gente mayor sola; gestionar, movilizar y administrar recursos de instituciones, dependencias, organizaciones y empresas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con transparencia, efectividad y equidad, para apoyo en sus operaciones de proyectos y programas comunitarios; planear, desarrollar, implementar dar seguimiento y supervisión de proyectos y programas comunitarios; promover fuentes de trabajo y autoempleo, por medio de programas; organizar eventos diversos para recabar fondos para el sostenimiento de la asociación y la formación de un patrimonio propio; recibir donativos económicos o materiales, deducibles para efectos fiscales, de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, de organismos no gubernamentales, instituciones educativas, autoridades federales, estatales o municipales y que se aplicaran de manera íntegra al cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Así, conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil **“INNOVADORA MULTIPLE DE APOYO SOCIAL, A.C.”**, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia.

En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Asociación Civil **“INNOVADORA MULTIPLE DE APOYO SOCIAL, A.C.”**, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo resuelve que se encuentra constituida legalmente.

SEGUNDO. La presente Resolución y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente resolución, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 16 días del mes de Marzo del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y;

CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, el C. Noel Rangel Campos, Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **“MISIONES CAMELITO, A.C.”**, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la presente resolución como asociación de beneficencia.

El objeto de la Asociación es, entre otros, la mejora de la situación de los niños coahuilenses que viven en estado de desigualdad social, maltrato familiar sea físico o psicológico o cualquiera otra situación que vulnere los derechos del niño consagrados por la organización de las naciones unidas, sin hacer distinciones entre ellos por cuestiones de raza, edad, religión, cultura, situación social o cualquier otro hecho diferencial; promover la educación y la integración familiar a través de jornadas educativas,

deportivas encuentros familiares para alertar a los padres de familia de problemas como la drogadicción, el tabaquismo, el alcoholismo, la delincuencia juvenil entre otros y ayudar a prevenirlos; brindar ayuda médico-sanitaria y psicológica a los menores y sus familias, cuando así lo soliciten, a través de los convenios que firme la asociación con centros médicos y profesionales de salud; dotar de despensas y otros artículos de primera necesidad a las familias en situaciones de desigualdad social, así como gestionar ante los diferentes niveles de gobierno los apoyos necesarios para que cuenten con los servicios básicos en su lugares de residencia y con los espacios suficientes y necesarios para su adecuada convivencia familiar.

Conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil “MISIONES CARMELITO, A.C.”, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia.

En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Asociación Civil “MISIONES CARMELITO, A.C.”, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo resuelve que se encuentra constituida legalmente.

SEGUNDO. La presente Resolución y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente resolución, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 25 días del mes de Marzo del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



SALTILLO, COAHUILA, A 8 DE ABRIL DEL 2010

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO No. 220, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 20, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010.

EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DICE:

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión, a favor del Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la Partida 62, Libro 1, Sección IX, de Fecha 15 de julio de 2008.

DEBE DECIR:

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 129143, Libro 1292, Sección I, de fecha 8 de enero de 2004.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA
CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA: 002/10

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN SU ARTÍCULO 171 Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACIÓN(ES) DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE RAYOS X DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO
35064001-004-10 RAYOS X	\$ 1,000.00	11/05/10	11/05/10 10:00 hrs.	19/05/10 10:00 hrs	26/05/10 10:00 hrs.
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	070.707.0173	PELICULA 18X24 MASTOGRAFIA		PIEZA	400
2		PELICULA 8X10" DRYVIEW PARA MASTGRAFIA DIGITAL		PIEZA	250
3	250.600.0156	PELICULA 10X12 DRY VIEW		PIEZA	225
4	070.817.0537	FIJADOR DENTAL MANUAL		PIEZA	210
5	070.707.0536	REVELADOR DENTAL MANUAL		PIEZA	190

ESTA LICITACIÓN CONSTA DE 15 PARTIDAS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FAVOR DE CONSULTAR LAS BASES.

ES INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES CONTAR CON EL REGISTRO DEFINITIVO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD REQUERIDA.

* LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA ÚNICAMENTE EN INTERNET: [HTTP://WWW.COAHUILA.COMPRANET.GOB.MX](http://WWW.COAHUILA.COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: CALLE VICTORIA 312 TERCER PISO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 13:30 HRS.

*LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ES: LOCAL.

*LA FORMA DE PAGO ES: EN CONVOCANTE: EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA. .

* EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: ESPAÑOL.

* LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.

* LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES, SIN CARGOS DE FLETES Y MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA, SEGUROS U OTROS, EN DÍAS HÁBILES DE LAS 08:00 A LAS 13:30 HORAS.

* LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: HASTA 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ENTREGUE LA FACTURA ORIGINAL PREVIA RECEPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE.

*LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LAS LICITACIONES; SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO A LAS FECHAS Y HORARIOS PROGRAMADAS EN ESTA CONVOCATORIA, EN: LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, UBICADA EN CALLE VICTORIA 312 TERCER PISO, C.P. 25000, EN SALTILLO, COAHUILA.

* LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, NO OTORGARÁN ANTICIPO ALGUNO PARA ESTAS ADQUISICIONES. GARANTÍAS:

* DE SERIEDAD: CHEQUE CRUZADO CON LEYENDA DE "NO NEGOCIABLE O PARA ABONO A CUENTA DEL BENEFICIARIO" A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA POR EL 5%, COMO MÍNIMO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE I.V.A.

* DE CUMPLIMIENTO: FIANZA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, POR EL 10% DEL TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A.

* CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA POR PARTIDA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS.

* NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

* PARA LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SE TOMARA EN CUENTA EL ASPECTO TÉCNICO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

* NO PODRA PARTICIPAR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUN SUPUESTO DEL ARTICULO 73 DE LA LEY ESTATAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMINETOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SALTILLO, COAHUILA, A 04 DE MAYO DEL 2010

LIC. MARTIN HERNANDEZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
(RÚBRICA) 7 MAY



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Cuauhtémoc No. 349, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com